



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PÁCORÁ - CALDAS

Mayo ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 246

RADICACIÓN No. 175134089001-2024-00094-00

I. A S U N T O

Entra el despacho en esta oportunidad a estudiar la viabilidad de admitir la demanda de SUCESION del Sr. CLIMACO VILLEGAS CARDONA, promovida por la Sra. DIANA MARCELA URIBE AGUDELO, en representación de la adolescente MARIA SALOME VILLEGAS URIBE, por intermedio de apoderado judicial.

II. C O N S I D E R A C I O N E S:

2.1 En proveído del 25 de abril anterior, este judicial inadmitió la demanda de SUCESION del Sr. CLIMACO VILLEGAS CARDONA, promovida por la Sra. DIANA MARCELA URIBE AGUDELO, en representación de la adolescente MARIA SALOME VILLEGAS URIBE, teniendo en cuenta que ésta adolecía de ciertas falencias, y se le reconoció personería para actuar al Dr. JUAN CARLOS GIRALDO RENDON; motivo por el cual se le concedió un término de cinco (5) días para subsanarlas, quien allegó el escrito respectivo.

2.2 A fin de que sean resueltas favorablemente sus súplicas el vocero judicial allegó los siguientes documentos:

- *Registro civil de defunción del Sr. CLIMACO VILLEGAS CARDONA.*
- *Registro civil de nacimiento de la adolescente MARIA SALOME VILLEGAS URIBE.*
- *Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Sra. DIANA MARCELA URIBE AGUDELO.*
- *Tarjeta de identidad de la adolescente MARIA SALOME VILLEGAS URIBE.*
- *Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Sr. CLIMACO VILLEGAS CARDONA.*
- *Copia del folio de matrícula inmobiliaria No. 112-7815, fechado el 6 de marzo de 2024, expedido por el Sr. Registrador de Instrumentos Públicos de Pácora, Caldas.*
- *Certificado de impuesto predial sobre el inmueble ubicado en la carrera 1 # 1-32 de Pácora, Caldas.*
- *Copia de la escritura pública No. 73 del 10 de febrero de 2015, suscrita en la Notaría Única de Pácora, Caldas.*
- *Inventario de los activos y pasivos de la herencia.*

2.3 En lo que hace referencia a la competencia para conocer de esta instancia judicial, la tiene este despacho, por disposición del artículo 17, numeral 2 del Código General del Proceso.

2.4 El fin perseguido por la Sra. DIANA MARCELA URIBE AGUDELO, es que por el despacho se le reconozca como interesada a la adolescente MARIA SALOME VILLEGAS URIBE, en su calidad de hija del Sr. CLIMACO VILLEGAS CARDONA.

Con relación a la solicitud presentada, el artículo 491, numerales 1º y 3º del C. G. del Proceso, establece:

**“Reconocimiento de interesados.** Para el reconocimiento de interesados se aplicarán las siguientes reglas:

1. En el auto que declare abierto el proceso se reconocerán los herederos, legatarios, cónyuge, compañero permanente o albacea que hayan solicitado su apertura, si aparece la prueba de su respectiva calidad.

(...)

3. Desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de éstos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad. Si se trata de heredero, se aplicará lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 488....”

2.5 La petición en estudio deberá despacharse favorablemente, toda vez que la misma encaja dentro de nuestro ordenamiento jurídico, ya que se adjuntó copia del registro civil de defunción del Sr. CLIMACO VILLEGAS CARDONA; y el registro civil de nacimiento de la adolescente MARIA SALOME VILLEGAS URIBE, hija del causante.

2.6 De igual manera, advierte el Despacho que la demanda sub-judice reúne los presupuestos de los artículos 82 y 488 del Código General del Proceso. Por consiguiente, se dispondrá la apertura del juicio.

2.7 De otro lado, se ordenará el emplazamiento a las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, en la forma y términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que establece: **“Emplazamiento para notificación personal.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

En consecuencia, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Si no comparecen, se les designará curador ad-litem, con quien se surtirá el trámite de la instancia.

2.8 Indistintamente, se ordenará notificar sobre la admisión al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Caldas, e informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Manizales, conforme a lo estipulado en el artículo 490, inciso 1º del C. G. del Proceso, para los trámites de ley.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora (Caldas),

#### R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este despacho el proceso de SUCESIÓN del Sr. CLIMACO VILLEGAS CARDONA.

SEGUNDO: RECONOCER como interesada a la adolescente MARIA SALOME VILLEGAS URIBE, representada por la Sra. DIANA MARCELA URIBE AGUDELO, en calidad de hija del causante.

TERCERO: EMPLAZAR a todas las personas que en una u otra forma se crean con derecho a intervenir dentro de esta causa mortuoria, en la forma y términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

En consecuencia, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Si no comparecen, se les designará curador ad-litem, con quien se surtirá el trámite de la instancia.

CUARTO: Vencido el término de fijación y acreditada su publicación, se entrará a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 501 del C. G. del Proceso, anexando los documentos respectivos.

QUINTO: NOTIFICAR sobre la admisión al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Caldas, e informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Manizales, para los trámites de ley, anexándole copia de los inventarios y avalúos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARIA ANTONIA HENAO QUINTERO  
La Juez (E)